



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta del Gobierno se han espedido las disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN:

Ilmo Sr.: Vista una exposicion elevada por la Junta sindical del colegio de agentes de cambios y de la Bolsa de esta corte, en solicitud de que puedan extenderse en papel comun, ó cuando mas en el de sello 4.º, las *pólizas de Bolsa*, con el fin de evitar compras y ventas sigilosas de efectos públicos, á que podria dar lugar el derecho establecido en los artículos 40 y 41 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, por ser necesarias seis pólizas para cada operacion, segun el Real decreto de 8 de Febrero último y citando el ejemplo de varios paises extrangeros donde no se exige timbre sobre esta clase de transacciones:

Visto el informe emitido acerca del asunto por las secciones de Hacienda y de Fomento del Consejo Real, en el que, teniendo en cuenta las razones alegadas por la Junta sindical y la de que cuando se publicó la legislacion vigente de papel sellado no estaban permitidas las operaciones á plazo, opinan que las pólizas de Bolsa se extiendan en papel comun:

Visto el dictámen de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, conforme con el de las referidas secciones, y en el que se propone el uso del papel de reintegro para los casos en que hayan de presentarse las pólizas en juicio, como medio mas eficaz de impedir las operaciones no autorizadas por la ley:

Visto el parecer de esa Direccion general de acuerdo en un todo con el de la de lo Contencioso:

Y considerando que autorizado el Gobierno por la ley de 24 de Enero de 1851 para plantear los presupuestos sometidos al examen de las Cortes, lo fué implícitamente para reformar la legislacion de la renta del papel sellado, segun se expresaba en el art. 6.º del proyecto de ley con que fueron presentados; cuya facultad es extensiva á modificar lo que se dispuso de sus resultados; S. M. la REINA ha tenido á bien mandar que las pólizas de Bolsa se extiendan en papel comun; pero que en el caso de presentarse en juicio se acompañe el papel de reintegro que corresponda segun la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de

Mayo de 1854.—DOMENECH.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

2.ª Seccion.—OFICINAS GENERALES.

En los autos de competencia suscitada entre el juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla y el de la Capitanía general de Andalucía sobre el conocimiento de la causa que en este último se sigue contra los autores y cómplices del fraude cometido en la presentacion del prófugo Domingo Vidal Romero, de los cuales resulta que en el reemplazo del ejército del año de 1849, con el objeto de libertar del servicio al quinto José Rodriguez que habia ingresado en caja se aprehendió y presentó en nombre del mismo á Domingo Vidal Romero, haciéndole aparecer como prófugo sin serlo:

Que declarado inútil Vidal Romero sin que su aprehension pudiese aprovechar al Rodriguez, y habiendo este cubierto su plaza por medio de sustituto, se procedió por el juzgado militar contra el mismo Domingo Vidal Romero y cómplices por el indicado fraude, en cuyo estado el juzgado ordinario, fundándose en que se trata de un delito comun y en que los presuntos reos, paisanos todos, están sujetos á su jurisdiccion, ofició á aquel para que se inhibiese del conocimiento de dicha causa y se la remitiese para proceder en ella con arreglo á derecho, á cuyo requerimiento no se accedió por la jurisdiccion militar, sosteniendo que este caso es de aquellos en que segun el espíritu de las leyes el fuero de guerra ejerce jurisdiccion extensiva por ser análogo á los en que se contribuye á la desercion, ó se incita á la rebelion á algun súbdito militar, y que causan desafuero por la sola consideracion de que tienden á disminuir la fuerza ó la disciplina del ejército:

Vistos:

Considerando que el delito que se persigue en estas actuaciones no es de los comprendidos en el art. 109, título diez, tratado octavo de las Reales ordenanzas, en el que especifica y determinadamente se enumeran los delitos militares que pueden cometerse en los casos del alistamiento para el ejército:

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdiccion ordinaria: en su virtud remítanse todas las actuaciones al Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla para lo que proceda conforme á derecho; y mandamos se saque copia certificada de esta resolucion y se remita á la redaccion de la *Gaceta* del Gobierno para su insercion en la misma. Así lo proveyeron y rubricaron los Sres. de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, Marqués de Gerona, Presidente; Morejon, Carramolino, Cotera y Roncali, en Madrid á 27 de Mayo de 1854.—Hay cinco rúbricas.—Licenciado Elgarresta.

Es copia de su original de que certifico.

Madrid 29 de Mayo de 1854.—José Calatrabeño.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 29 de Setiembre de 1852 para abrir é inspeccionar las cartas dobles sobrantes en las Administraciones de correos, por no haberlas reclamado las personas á quienes se dirigian, salvando asi de la quema los documentos de interés que pudieran contener, se ha procedido á separar los que demuestran el adjunto inventario referencial á las del año de 1852. En su consecuencia los que se consideren con derecho á recogerlos, pueden acudir á esta Direccion, previa justificacion de identidad ó abono de persona de arraigo, bien directamente, bien por medio de los Gobernadores de las respectivas provincias, pagando el porte correspondiente.

Madrid 23 de Mayo de 1854.—El Director general de correos, Luis Mañresa.

INVENTARIO de los documentos hallados entre las cartas sobrantes de 1852.

Número.	Procedencia de la carta ó paquete.	Su fecha.	NOMBRE DE. REMITENTE.	SEÑAS Y DIRECCION DEL SOBRE.	DOCUMENTOS QUE CONTIENE.	Porte marcado en el. Es. vn.
523	Madrid.....	4 Junio 1852.....	Vicente Varquez.....	Idem. id.....	Recibos de cantidades que le adeudaban.	2
524	Plasencia.....	25 Noviembre 1852.....	Luis Labernere.....	D. Fermín Ezpeleta, Granada.....	Lámina provisional de la mina «San Luis».	5
525	Daimus Gandia.....	25 Julio 1852.....	Miguel García.....	Miguel García, Madrid.....	Licencia absoluta del carabiniero Miguel García.	1
526	Tuy.....	17 Octubre 1852.....	Manuel Pombo.....	Susumo Real, Madrid.....	Licencia absoluta de Manuel Pombo, soldado del regimiento Infante D. Carlos.	26
527	Málaga.....	22 Diciembre 1852.....	Juan Sapiens.....	Pedro Martinez, Subteniente de artillería, Motril.....	Recibos y una letra de 1.000 rs.	1
528	Navalmoral de la Mata.....	1.º Noviembre 1852.....	Joaquina Casas San Roman, Madrid.....	Joaquina Casas San Roman, Madrid.....	Testamento cerrado de José Nuevo, cirujano.	7
529	Mieres del Camino.....	1.º Noviembre 1852.....	José Alvarez.....	Pedro Alvarez.....	Una libranza de 20 rs. á favor de Pedro Alvarez.	1
530	Ciudad-Real.....	7 Octubre 1852.....	Plácido Paulte.....	Julian Paulte, en Torrejon de Ardoz.....	Una libranza á favor de Julian Paulte de 200 rs	1
531	Madrid.....	15 Agosto 1852.....	Margarita Rada Velasco.....	Ramon Castañeda, Espinosa de los Monteros.....	Ronuncia del título de albalá de Montero de la Real guarda.	1
532	Cádiz.....	17 Marzo 1852.....	Eufrasio Bueno.....	Al Alcalde constitucional de Veger.....	Licencia absoluta de Manuel Guerrero.	1
533	Habana.....	4 Setiembre 1852.....	Manuel Ortega.....	Tomás Cortés.....	Diploma de la cruz de Maria Isabel Luisa.	7
534	Buenos Aires.....	20 Julio 1852.....	Juan Fernandez.....	Catalina Ortega, de Sevilla.....	Poder para percibir una herencia.	13
535	Osorno.....	23 Agosto 1852.....	José García.....	Laureano Torner, en Corrales.....	Certificacion de muerte de Valentin Martinez en Poluca, Méjico.	2
536	Puerto-Rico.....	24 Octubre 1852.....	José Guerrero.....	Ramon Martinez, en Valle de Losa.....	Copia de testamento, sé de muerto y poder de Bruno Mandones.	28
537	Habana.....	26 Abril 1852.....	Rafael Soza.....	Juana Sanchez, en Sonallo.....	Testamento de Mariano Rubio, artillero.	9
538	Puerto-Principe.....	21 Enero 1852.....	Antonio Siguer.....	Pedro Suarez, en los Llanos de Felde.....	Testamento de Mateo Calderia.	45
539	Habana.....	15 Setiembre 1852.....	Francisco Madrazo.....	José Lopez Fernandez, en Cádiz.....	Licencia absoluta del sargento de artillería José Lopez de Santa Maria de Chabin.	13
540	Ferrol.....	20 Agosto 1852.....	Mr. Planzand.....	Antonio Moliné, en Cádiz.....	Certificaciones de dicho Moliné, de flebotomista.	1
541	Cabezon de la Sal.....	30 Junio 1852.....	José del Portillo.....	Ramon Fojo y Roel, Coruña.....	Escritura de compra de bienes.	5
542	Madrid.....	20 Agosto 1852.....	Antonio Guerola.....	Tomás Rodríguez, Valladolid.....	Carta de pago de arbitros de Amortizacion.	1
543	Madrid.....	16 Febrero 1852.....	Mariano Aliolaguire.....	Tomás Berdal, en Cabezueto.....	Ajuste del Guardia civil, Miguel Silva.	18
544	Salamanca.....	3 Enero 1852.....	Jacinto Félix Domenech.....	Joaquin Aliolaguire, en Madrid.....	Diploma de la cruz de Maria Isabel Luisa á favor de dicho Bernal.	1
545	Sevilla.....	14 Noviembre 1852.....	Gerónimo Garin.....	Presidente de la comision de liquidacion de créditos del Tesoro.....	Certificacion de liquidacion de sueldos.	1
546	Madrid.....	14 Junio 1855.....	José de Adaro.....	José Fernandez Valderrama, Burgos.....	Certificacion reclamando D. José Maria Godoy 60.000 reales.	30
547	Fontecha.....	25 Marzo 1852.....	Antonio Guerola.....	Gobernador civil de Santander.....	Escritura de perdon á favor de dicho Valderrama	1
548	Madrid.....	17 Marzo 1852.....	Duque de Berwick.....	Alcalde de Cervera.....	Expediente de liquidacion de diezmos de Joaquin Rios Enriquez.	4
549	Idem.....	16 Marzo 1852.....	Bartolomé Albis.....	Herederos de Antonio Vigil de Quiñones, Chibichon.....	Documentos de la mina «San Miguel», de José García	4
550	Idem.....	12 Marzo 1852.....	Peregrino Jacome.....	Isidro García en Almuradiz.....	500	
551	Idem.....	1.º Diciembre 1852.....	Santos Fernandez.....	Ignacio Diezma, en Villanueva de Alcaudete.....	554	
552	Idem.....	21 Abril 1852.....	D. Rafael Alonso.....	Presidente del Monte fideicomiso de Olivares.....	555	
553	Idem.....	21 Octubre 1852.....	Angel Felaez.....	Juez de primera instancia de Cuenca.....	556	
554	Idem.....	16 Febrero 1852.....	L. C.....	Alcalde de Quintanilla de Sonsullo, Burgos.....	557	
555	Idem.....	8 Enero 1852.....	Irene Astan.....	Fernando Cid, en Valladolid.....	558	
556	Idem.....	10 Diciembre 1852.....	Juan Brihuesca.....	Pedro Angeles Vargas, Valladolid.....	559	
557	Idem.....	13 Enero 1852.....	Miguel Muñoz.....	Mateo Tamo, en Barcelona.....	560	
558	Idem.....	2 Enero 1852.....	Florentina Ortiz.....	Ignacio Vicente, en Porqueiros.....	561	
559	Idem.....	13 Enero 1852.....	Carlos Collantes.....	Antonio García, en Coca de Tormes.....	562	
560	Idem.....	2 Julio 1852.....	Uhagon.....	Antonio Pagolaza, en Valencia.....	563	
561	Idem.....	14 Agosto 1852.....	El Juez de primera instancia.....	D. Martin Macipe, Madrid.....	564	
562	Idem.....	16 Abril 1852.....	Comandante mayor de Verin.....	Gerónima Samped, en Madrid.....	565	
563	Idem.....	28 Febrero 1852.....	El mismo.....	Faustina Muñoz, Alcalá de Henares.....	566	
564	Idem.....	8 Marzo 1852.....	Comandancia general de la provincia de Orense.....	José Asenjo, en Madrid.....	567	
565	Idem.....	5 Julio 1852.....	El mismo.....	Maria García, en Madrid.....	568	
566	Idem.....	17 Junio 1852.....	Arzobispo de Valencia.....	Julian Saavedra, en Palencia.....	569	
567	Idem.....	12 Enero 1852.....	El Coronel de ingenieros.....	Director del colegio de Farmacia, Madrid.....	570	
568	Idem.....	23 Enero 1852.....	Arzobispo de Valencia.....	Comandancia general de la provincia de Orense.....	571	
569	Idem.....	9 Julio 1852.....	El Coronel de ingenieros.....	El mismo.....	572	
570	Idem.....	29 Mayo 1852.....	Ministro de Estado.....	Secretario de las órdenes de Carlos III é Isabel.....	573	
571	Idem.....	14 Julio 1852.....	Marqués de la Constanca.....	Alcalde de Aranjuez.....	574	
572	Idem.....	3 Agosto 1852.....	Capitan general de Manila.....	Vicente Ortega, Santander.....	575	
573	Idem.....	20 Marzo 1852.....	Secretario del Real cuerpo de maestranles de Sevilla.....	Secretario de la orden de Carlos III.....	576	
574	Idem.....	3 Junio 1852.....	El Administrador de la mina «Infalibles»	Certificacion de haber sido condecorado D. José Fuster.	577	
575	Idem.....	16 Marzo 1852.....	Secretario del Real cuerpo de maestranles de Sevilla.....	Certificacion de haberse condecorado D. Manuel Telesforo Andrés.	578	
576	Idem.....	3 Junio 1852.....	Juan Manuel Lombero.....	Título de caballero maestrante de Sevilla.	579	
577	Idem.....	26 Julio 1852.....	Gobernador de Toledo.....	Cuentas de dicha mina «Infalible.»	580	
578	Idem.....	7 Noviembre 1852.....	Gobernador de Cádiz.....	Título de caballero maestrante de Sevilla.	581	
579	Idem.....	25 Noviembre 1852.....	El Provisor de Santiago.....	Pagarés de bienes nacionales.	582	
580	Idem.....	27 Noviembre 1852.....	Diego Baamonde, Juez de Hacienda.....	Certificacion de haberse condecorado caballero.	583	
581	Idem.....	22 Noviembre 1852.....	Ignacio Aguirrezabala.....	Expediente de D. Juan Sigüenza de Contreras.	584	
582	Idem.....	27 Noviembre 1852.....	Ignacio Aguirrezabala.....	Reparo solventado por el Administrador de Rentas de Cádiz.	585	
583	Idem.....	22 Noviembre 1852.....	Ignacio Aguirrezabala.....	Autos de litigio por Teresa Gesto.	586	
584	Idem.....	22 Noviembre 1852.....	Ignacio Aguirrezabala.....	Autos contra D. Manuel Satont.	587	
585	Idem.....	22 Noviembre 1852.....	Ignacio Aguirrezabala.....	Autos de averiguacion de los herederos de Mignel Ignacio Venitia de Venezuela.	588	

(Se continuará.)

Audiencia territorial de Burgos, Secretaría de Gobierno

En la Gaceta del Domingo 28 de Mayo último se halla inserto el siguiente Real decreto.

«Conformandome con las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A ningún procesado se recibirá confesion con cargos sin perjuicio de que se le puedan recibir cuantas declaraciones estime el Juez convenientes.

Art. 2.º En las causas contra reos ausentes no se ratificarán en el término de prueba los testigos del sumario sino cuando lo soliciten el Ministerio Fiscal ó el acusador particular

Art. 3.º Fallada en primera instancia una causa en rebeldía, y remitida en consulta á la Audiencia Territorial, la Sala á quien corresponda, omitiendo la formacion de apuntamiento, la pasará al Fiscal para que emita su dictámen por escrito, y si no se creyere necesaria la amplacion del sumario, se dictará sentencia, prévia citacion para vista en cuyo acto hará el Relator relacion verbal del proceso.

Art. 4.º En los procesos que se sustancian con arreglo á la ley de 17 de Abril de mil ochocientos veinte y uno, no se acordarán por los Jueces, para el acto del juicio público, otras ratificaciones de testigos del sumario que las que pidan las partes expresamente.

Art. 5.º Remitidas por el Juez de primera instancia al Tribunal Superior las causas á que se refiere la regla 58 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, la Sala á que correspondan las pasará al Fiscal para que emita su dictámen por escrito y sin mas trámites ni formacion de apuntamiento por el Relator, prévio señalamiento se procederá á la vista en la cual hará aquel funcionario relacion verbal del proceso.

Art. 6.º El Ministerio Fiscal podrá hacer su acusacion por escrito en las causas de vagos en segunda instancia sin necesidad de asistir á estrados.

Art. 7.º Cuando se dude si los procesados son ó no pobres, exigirá el juez al Alcalde del domicilio una certificacion en que bajo su responsabilidad conste dicho extremo. Sin embargo podrán practicarse á instancia Fiscal ó de parte las diligencias que con este objeto crean pertenecientes los Tribunales.

Art. 8.º Declarado pobre un litigante en primera instancia seguirá disfrutando del beneficio que la ley le concede sin mas justificacion en todas las ulteriores instancias, á menos que la parte contraria, el Ministerio Fiscal ó el Administrador de Rentas hicieren oposicion por haber mejorado aquel de fortuna.

Art. 9.º En las causas criminales no harán las partes juramento alguno.

Art. 10. Los exortos que se despachen de oficio se dirigirán y devolverán por conducto del Promotor Fiscal ó Fiscal del Juzgado ó Tribunal donde deban diligenciarse. Los Promotores Fiscales y los Fiscales de S. M. llevarán un libro en que anoten su recibo y devolucion é interpondrán su Ministerio cuantas veces sea necesario para activar su curso.

Art. 11 La semana en que se haga Visita general de Cárceles segun lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento provisional para la Administracion de Justicia se omitirá la ordinaria del Sábado.

Art. 12. Los jueces de primera instancia dejarán de remitir á las Audiencias al fin de cada año las listas de causas principiadas y fenecidas durante él, pero continuarán formando con la mayor exactitud y bajo su responsabilidad los estados mensuales que remitirán á los expresados Tribunales, donde se conservarán enlegajados por el orden y clasificacion convenientes.

Art. 13. Los Escribanos de Cámara no darán á los Fiscales mas copias de las providencias que se les notifiquen que las prevenidas en el art. 90 de las Ordenanzas de las Audiencias.

Art. 14. Los Escribanos de Cámara remitirán tan solamente á las oficinas de Hacienda al fin del año un estado del papel de oficio y pobres reintegrado segun el Real Decreto de 8 de Agosto de 1851 con espresion de las causas á que pertenece el reintegro.

Dado en Palacio á 26 de Mayo de 1854.—Está rubricado

de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—JACINTO FÉLIS DOMENECH.

Y habiendose dado cuenta á S. E. la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal ha mandado que se guarde y cumpla y circule á los Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia por medio de los Boletines oficiales de provincia para su conocimiento y efectos que á los mismos corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 3 de Junio de 1854.—*Bonifacio Garcia.*

ANUNCIOS.

Aviso importante á los Sres. Esclaustrados.

Los Sres. esclaustrados que deseen habilitacion para obtener beneficios eclesiásticos aun los que llevan aneja la cura de almas; y los que deseen clasificarse para poder disfrutar de la pension que les está señalada por las Leyes, pueden dirigirse á D. Felipe Ruiz y Codina en esta Côte calle de Leganitos núm. 17 cuarto principal izquierda: teniendo muy presente que solo se admiten encargos por carta franca y no de otro modo.

M. MERIGOT.

DENTISTA DE BURDEOS.

Acreditado en las principales capitales de Francia, y que ha recorrido los pueblos de América, Inglaterra y tambien muchas capitales de España, últimamente la de Burgos donde en la larga temporada que ha permanecido ha colocado un sin número de piezas artificiales con los resultados mas satisfactorios y á gusto de los interesados, se halla de paso en esta ciudad.

Consumado en el mecanismo de la boca, fabrica indistintamente toda clase de piezas artificiales masticadoras incorruptibles que garantiza para la masticacion, y puestas sin dolor con procedimientos nuevamente inventados.

Gran surtido de dientes y muelas minerales, recientemente perfeccionados, que resisten á todos los esfuerzos de la masticacion é imitando la naturaleza.

Aparato mecánico nuevamente inventado para enderezar las dentaduras que tuvieren una direccion viciosa, puesto sin dolor.

Limpia los dientes negros y cubiertos de tártaro sin dañar su esmalte ni herir las encias, preservándoles del doloroso y corruptuoso escorbuto.

Iguala los dientes demasiado largos, separa los unidos y afirma los movibles.

Empasta los dientes y muelas careados con la nueva pasta obturante que produce efectos maravillosos, evitando la extraccion de un órgano tan precioso: esta pasta se usa en frio sin causar dolor alguno, adquiriendo al poco tiempo una dureza igual á la de la muela.

Estraccion de raigones sin dolor.

Llama la atencion de los padres de familia que tuvieren hijos en la época de la 2.ª denticion, pues la irregularidad que con frecuencia se observa en las dentaduras proviene las mas de las veces del descuido en esta edad.

Vive Calle de San Isidro número 4 junto al Correo.

Errata.

Por equivocacion involuntaria se pusieron á los Boletines oficiales de esta provincia correspondientes á los dias 2 y 5 del mes actual los números 100 y 101, en lugar de 70 y 71 que son los correlativos que deben seguir á la numeracion respectiva de este año.